

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28643

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-102255

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 61420 del 14 de octubre de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA REGENERACIÓN CELULAR", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de diciembre de 2014 con el No. 13-102255-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Constantin Bogdan Vladila, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación, que el recurrente mediante el escrito radicado bajo el No. 13-102255-00006-0000 presenta un nuevo Capítulo Reivindicatorio.

Como objeto del recurso el señor recurrente señala: "*Tiene por objeto este recurso el que se **REVOQUE** la resolución No. 61420 y en su lugar se **CONCEDA** el registro de la patente de invención titulada **SISTEMA Y METODO PARA LA REGENERACION CELULAR.***"

A continuación el señor recurrente indica que el documento del estado de la técnica D1 no enseña características de la invención reveladas en la solicitud: "*(...) de acuerdo con las reivindicaciones independientes reformuladas 1 y 10, en D1 no encuentra las características técnicas del generador de medio resonante. Aún más, D1 no sugiere y no anticipa la construcción del sistema para obtener los parámetros requeridos para incrementar la regeneración orgánica de células en un medio celular.*"

Continúa el recurrente argumentando que el documento del estado de la técnica D2 no revela materia reclamada en la solicitud, señalando que: "*(...) D2 no sugiere, y no espera que el medio de resonancia, es decir la composición biológicamente activa la cual junto con el generador fijo de frecuencia el cual produce 7,69 Hz para obtener resultados inesperados (...)*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28643

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-102255

Concluye el recurrente en favor de la novedad y el nivel inventivo de la solicitud, indicando que: *“En conclusión, creemos que en relación con D1 en combinación con D2, el sistema de este invento es nuevo e involucra un paso de inventiva, que contiene realmente una combinación de características nuevas o conocidas, llevadas a cabo de tal manera que intensifican mutuamente sus efectos y se obtiene un nuevo resultado técnico (...)”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Como primera medida, se indica al recurrente que la modificación al capítulo reivindicatorio presentada junto con los argumentos de este recurso, no cumple con lo establecido en la Circular Única en el numeral 1.2.1.8 Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite, ya que este numeral indica que para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, (...), se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones y/o Correcciones, Formato PI02-F17, lo cual claramente en este caso no se realizó.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina volverá a estudio esta solicitud de acuerdo a los argumentos presentados más adelante, sin embargo, el nuevo estudio de patentabilidad se fundamentará en una modificación correctamente presentada, es decir, que se presente en el formulario requerido, se pague la tasa establecida y presente un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual debe estar en una hoja separada, titulada Capítulo Reivindicatorio.

Con relación a los argumentos del recurrente y al nuevo capítulo reivindicatorio presentado, encuentra la Oficina que los documentos pertenecientes al estado de la técnica WO 2002102457 publicado el 27 de diciembre de 2002, FR 2926460 publicado el 22 de enero de 2008, US 2010298886 publicado el 25 de noviembre de 2010, eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica, por otra parte, dicho nuevo capítulo reivindicatorio presenta objeciones de claridad y concisión, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28643

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-102255

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 61420 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a al señor Constantin Bogdan Vladila, advirtiéndole(s) que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA VERA MATIZ, cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez